

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

2610 Orden de 10 de enero de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se configura la opción de Técnico Ambiental en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior (Grupo A).

Por la Consejería de Industria y Medio Ambiente se considera necesaria la creación de la Opción de Técnico Ambiental dentro del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior (Grupo A).

De conformidad con las atribuciones que me confiere la disposición final primera letra a) del Decreto Regional 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio,

Dispongo

Primero.- Configurar dentro del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior (Grupo A) de la Administración Pública de la Región de Murcia, la siguiente opción, con la titulación que asimismo se especifica:

Opción: Técnico Ambiental.

Código: AFT09.

Titulación Requerida: Licenciado/a en Ciencias Ambientales.

Segundo.- Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Economía y Hacienda

2609 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 2007 por la que se regula el pago y la presentación telemática de declaraciones tributarias ante empleado público.

La Administración Tributaria tiene como obligación legal la asistencia a los obligados tributarios, la simplificación de los procedimientos y del acceso de los contribuyentes a la misma, mediante el impulso de las tecnologías informáticas y telemáticas. A tal efecto, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en varios

preceptos estas obligaciones. El artículo 3 basa la aplicación del sistema tributario en la limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de las obligaciones formales establecidas. El artículo 85 establece la obligación de la Administración de prestar información y asistencia a los obligados tributarios y, en concreto, en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias. Por último, los artículos 92.4 y 96 promueven la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la relación de los contribuyentes con la Administración.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha venido dando cumplimiento a los preceptos indicados de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante la aprobación de normativa en la materia, así citar la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, en la que se atribuye al Consejero de Economía y Hacienda la competencia para establecer la presentación de las declaraciones por medios telemáticos en aquellos tributos o modalidades de los mismos que resulten susceptibles de tal forma de presentación, la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública. Asimismo, se han dictado Ordenes por la Consejería de Economía y Hacienda en desarrollo de dichas Leyes, fundamentalmente, la Orden de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones, dictada en desarrollo de la Ley 15/2002, y la Orden de 16 de marzo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, en desarrollo de la Ley 8/2004, por la que se regulan los supuestos, condiciones y requisitos para la gestión tributaria telemática Integral del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para dar cumplimiento a la obligación de información, la Administración Tributaria Regional implantó las Oficinas de Atención al Contribuyente, que asisten anualmente a un número muy importante de ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, servicio que también se presta desde las Oficinas Liquidadoras del Distrito Hipotecario. La presente Orden amplía los servicios que se prestan desde estas Oficinas, de forma que se facilite el acceso de los contribuyentes a los medios telemáticos en sus relaciones con la Administración Tributaria Regional, mediante la intervención de los empleados públicos que les asistan en estos procedimientos.

Este procedimiento, junto con el borrador de declaración, permiten simplificar al máximo el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, así como dar debida respuesta a las obligaciones legales antes referidas.

En consecuencia, y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 6, apartado Dos, de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.